



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Iruñaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.00 peseta Atrasado. 2.00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XV

Lunes 13 de marzo de 1950

Núm. 72

### S U M A R I O

	PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se concede autorización a la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñatroya» para adquirir, por permuta, una finca rústica ...	1158	
Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se concede autorización a la Sociedad belga «Solvay y Compañías» para adquirir una finca rústica, sita en la Perroquia de Lieres, del término municipal de Pola de Siero (Oviedo) ...	1158	
Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Roides a favor de don Miguel Valeriano y Finot ...	1158	
Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de las Claras a favor de don Alberto Ealburu y Fernández ...	1158	
Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Casa Treñín Gotor a favor de doña María de la Concepción Treviño y Aranguren ...	1158	
Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Vellisca, con Grandeza de España, a favor de doña María del Consuelo Pardo-Manuel de Villena y Verastegui ...	1159	
Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Vessolla a favor de don Rafael Elio y Gaztelu ...	1159	
Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Ajanz a favor de doña Isabel Elio Gaztelu ...	1159	
Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se incluta a Máximo Juan Gil Díaz, Antonio Felipe García Gil, Diego Gil Díaz y Antonio Barquilla Rodríguez del resto de las penas privativas de libertad que les quedan por cumplir ...	1159	
Otro de 3 de marzo de 1950 por el que se conmuta a Juan Sebastián Salguero la pena impuesta por la de seis años de presidio menor y destierro a veinticinco kilómetros de Salvadiós ...	1159	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 6 de marzo de 1950 por la que se nombra al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Benedicto Guillermo Lasarte López, Jefe de Sección en el Servicio de Comercio de la Delegación de Economía, Industria y Comercio del Protectorado ...	1160	
Otra de 7 de marzo de 1950 por la que se declara nuevamente en situación de su numerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Juan García García, don Francisco Díaz-García Mauriño y don Sixto Ríos García ...	1160	
Otra de 7 de marzo de 1950 por la que se dispone la aprobación de los aparatos medidores de líquidos marca «Lutke», modelo BI-2 y «Nere-Luke», modelo F ...	1160	
Otra de 7 de marzo de 1950 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de un plato, marca «Ortega», de tres kilogramos ...	1160	
Otra de 8 de marzo de 1950 por la que se nombra en ascenso reglamentario Portero Mayor Principal de la Delegación de Hacienda de Valencia a don Aurelio R. Calvo Quirós ...	1160	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Orden de 30 de noviembre de 1949 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia de la plantilla de Valencia don Victoriano López Molina, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada ...	1160	
Otra de 16 de febrero de 1950 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Cabo primero del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico don Antonio Rodríguez Palacios ...	1161	
Otra de 27 de febrero de 1950 por la que pasa a situación de retirado por edad el ex policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Mariano Escuin Ramírez, separado del Escuadrón de dicho Cuerpo ...	1161	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
Orden de 25 de febrero de 1950 por la que se provee en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas una plaza de Censor Mayor de entrada y sus resultas ...	1161	
Orden de 8 de marzo de 1950 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona a don Cristóbal Fernández Sevillano ...	1161	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
Orden de 6 de marzo de 1950 por la que se amplía por otros diez años la situación de excedencia voluntaria del Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento don Mariano Borrell Mitelbrum ...	1161	
Otra de 7 de marzo de 1950 sobre nombramiento del Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales correspondiente a primer semestre del año actual ...	1161	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Orden de 7 de marzo de 1950 por la que se dispone cese en el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Oviedo don Ignacio Chacón Enriquez ...	1162	
Otra de 8 de marzo de 1950 por la que se amplían los beneficios de la Orden ministerial de 29 de mayo de 1948 a los Peritos Agrícolas destinados en la Zona del Protectorado español en Marruecos ...	1162	
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se dispone se libren a favor de los Centros Agronómicos que se indican las cantidades que se detallan ...	1162	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Orden de 19 de enero de 1950 por la que se nombra Director de la Biblioteca del Instituto Español de Buenos Aires al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Manuel de Góngora y Ayustante ...	1162	
Otra de 27 de enero de 1950 por la que se dispone la distribución del crédito de 1.337.000 pesetas en concepto de «plus de carestía de vida» a los funcionarios de Archivos, Bibliotecas y Museos ...	1162	
Otra de 20 de febrero de 1950 por la que se dota y anuncia a oposición la cátedra de «Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea, etc.», de la Universidad de Zaragoza ...	1163	
Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se nombra Decano Honorario de la Facultad que se indica a don Pedro Nubiola Espinós ...	1163	
Otra de 6 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona ...	1163	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> —Dirección General de Industria. Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan ...	1163	
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> —Subsecretaría.—(Patronato Nacional de Centros de Enseñanza Media y Profesional).—Anunciando concurso para adquisición de material pedagógico y de oficina con destino a estos Centros ...	1163	
Anunciando concurso para adquisición de material de talleres con destino a estos Centros ...	1164	
<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</b> —Convocando a oposición la cátedra de «Historia de España en las edades Moderna y Contemporánea, etc.» de la Universidad de Zaragoza ...	1166	
<b>Tribunal de oposiciones a cátedras y auxiliares del grupo primero «Matemáticas» de Escuelas de Peritos Industriales.</b> —Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse los señores opositores a las citadas cátedras y auxiliares ...	1166	
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> —Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto modificado del ramal de enlace entre la estación de Moncada (línea de Zaragoza a Barcelona) y línea de Barcelona a Granollers ...	1166	
(Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos).—Convocando exámenes para ingreso en esta Escuela.	1168	
<b>TRABAJO.</b> —Dirección General de Trabajo.—Resolución interpretando los artículos 41, 42, 59 y 60 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Resinera ...	1168	
Resolución por la que se establece la categoría de Jefe de Equipo en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo para la fabricación de cementos y de yesos y calés ...	1169	
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se concede autorización a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, para adquirir, por permuta, una finca rústica.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos, regulador de la adquisición de fincas rústicas, sitas en territorio español, por personas jurídicas extranjeras, en los casos de que sean necesarias para la implantación, ampliación o modificación de un negocio agrícola, industrial, comercial o minero, previa la instrucción del correspondiente expediente, en el que informaron favorablemente los Ministerios de Hacienda y Agricultura, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, domiciliada en París, para adquirir, por permuta que ha convenido con don Eusebio Mora Calero, la siguiente finca rústica radicante en el término municipal de Puertollano: un predio rústico de secano cereal, sito en el paraje denominado «Arroyo de La Longuera», del término municipal de Puertollano, con cabida de una hectárea veintiocho áreas y ochenta centiáreas, que linda: Norte y Este, con el Arroyo de La Longuera; Sur, con el camino de La Longuera, y Oeste, Jesusa Rosa, hoy herederos de José Mozos; inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo, al tomo novecientos uno, libro ciento veintisiete, folio ciento noventa y ocho, finca siete mil ochocientos sesenta y cinco, inscripción primera.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pardo a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se concede autorización a la Sociedad belga «Solvay y Compañía» para adquirir una finca rústica, sita en la Parroquia de Lieres, del término municipal de Pola de Siero (Oviedo).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos, regulador de la adquisición de fincas rústicas, sitas en territorio español, por personas jurídicas extranjeras, en los casos de que sean necesarias para la implantación, ampliación o modificación de un negocio agrícola, industrial, comercial o minero, previa la instrucción del correspondiente expediente, en el que informaron favorablemente los Ministerios de Hacienda, Agricultura y de Industria y Comercio, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a la Sociedad belga «Solvay y Compañía», domiciliada en Ixelles, Bruselas (Bélgica), propietaria de las Minas de Hulla nombradas «Minas de Lieres», sitas en la Parroquia de Lieres, Concejo de Pola de Siero, provincia de Oviedo, para adquirir por compra, que ha convenido con don José Navia Osorio y Castropol, Marqués de Santa Cruz de Marcenado, la finca rústica denominada «De entre las Casas y Huerto del Prado», sita en el lugar de La Pedrera, de la referida Parroquia de Lieres, la cual tiene una extensión de dos hectáreas ochenta y dos áreas y cuatro centiáreas, con objeto de destinarla a construir grupos de casas y viviendas para los empleados y obreros que trabajan en dicha explotación hullera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Baidés a favor de don Miguel Valeriano y Finat.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Baidés a favor de don Miguel Valeriano y Finat, vacante por fallecimiento de su madre, doña María de los Dolores Finat y Carvajal, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de las Claras a favor de don Alberto Ezalburu y Fernández.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de las Claras a favor de don Alberto Ezalburu y Fernández, vacante por fallecimiento de su hermano don Fernando Ezalburu y Fernández, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Casa Treviño Gotor a favor de doña María de la Concepción Treviño y Aranguren.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Casa Treviño Gotor a favor de doña María de la Concepción Treviño y Aranguren, vacante por fallecimiento de su hermano don Juan Manuel Treviño y Aranguren, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Vellisca, con Grandeza de España, a favor de doña María del Consuelo Pardo-Manuel de Villena y Verástegui.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Vellisca, con Grandeza de España, a favor de doña María del Consuelo Pardo-Manuel de Villena y Verástegui, vacante por fallecimiento de don Luis Melo de Portugal y Pérez de Lema, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Vessolla a favor de don Rafael Elio y Gaztelu.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Vessolla, a favor de don Rafael Elio y Gaztelu, vacante por fallecimiento de su tío don Elio Elio y Magallón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Ayanz a favor de doña Isabel Elio y Gaztelu.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Ayanz, a favor de doña Isabel Elio y Gaztelu, vacante por fallecimiento de su tío don Elio Elio y Magallón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se indulta a Máximo Juan Gil Díaz, Antonio Felipe García Gil, Diego Gil Díaz y Antonio Barquilla Rodríguez del resto de las penas privativas de libertad que les quedan por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Máximo Juan Gil Díaz, Antonio Felipe García Gil, Diego Gil Díaz y Antonio Barquilla Rodríguez, condenados por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, como autores de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Máximo Juan Gil Díaz, Antonio Felipe García Gil, Diego Gil Díaz y Antonio Barquilla Rodríguez del resto de las penas privativas de libertad que les quedan por cumplir y que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se conmuta a Juan Sebastián Salguero la pena impuesta por la de seis años de presidio menor y destierro a veinticinco kilómetros de Salvadiós.**

Visto el expediente de indulto de Juan Sebastián Salguero, incoado a virtud de exposición elevada a este Ministerio, a tenor del párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Avila, que le condenó, en sentencia de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Juan Sebastián Salguero la pena impuesta de doce años de presidio mayor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de seis años de presidio menor y destierro a veinticinco kilómetros de Salvadiós.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de marzo de 1950 por la que se nombra al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Benedicto Guillermo Lasarte López Jefe de Sección en el Servicio de Comercio de la Delegación de Economía, Industria y Comercio del Protectorado.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 aprobado el Estatuto General de Personal al servicio de la Administración del Protectorado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Benedicto Guillermo Lasarte López Jefe de Sección en el Servicio de Comercio de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con los haberes correspondientes, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 7 de marzo de 1950 por la que se declara nuevamente en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Juan García García, don Francisco Díaz-García Mauriño y don Sixto Ríos García.**

Ilmo. Sr.: No habiéndose podido reincorporar al servicio activo en ese Instituto que, por Orden de esta Presidencia del Gobierno, le fué concedido a los Ingenieros Geógrafos don Juan García García, don Francisco Díaz-García Mauriño y don Sixto Ríos García, ya que se ven precisados a continuar prestándolo en sus Cuerpos de procedencia,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y en aplicación de lo que establecen los artículos 24 y 56 del vigente Reglamento, ha tenido a bien disponer que se declare nuevamente en situación de supernumerario activo a los Ingenieros Geógrafos don Juan García García, don Francisco Díaz-García Mauriño y don Sixto Ríos García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 7 de marzo de 1950 por la que se dispone la aprobación de los aparatos medidores de líquidos marca «Luken», modelo BI-2 y «Nere-Luken», modelo F.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores de líquidos marca «Luken», modelo BI-2, y «Nere-Luken», modelo F, ambos con las medidas de 1/8, 1/4, 1/2, 3/4 y 1 litro, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estos medidores, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta señalado por el constructor para estos aparatos, que será de dos mil seiscientas pesetas para el medidor «Luken», modelo BI-2, y de mil trescientas pesetas para el medidor «Nere-Luken», modelo F, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir, a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de cada una de las Memorias y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**ORDEN de 7 de marzo de 1950 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de un plato marca «Ortega», de tres kilogramos.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática de un plato marca «Ortega», de tres kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil cuatrocientas pesetas señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el ar-

tículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este aparato deberá remitir, a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se nombra en ascenso reglamentario Portero Mayor Principal de la Delegación de Hacienda de Valencia a don Aurelio R. Calvo Quiros.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y como resultado del concurso aprobado por Orden de 10 de febrero próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso, Portero Mayor Principal de la Delegación de Hacienda de Valencia, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de 20 de noviembre de 1949, al Portero Mayor de primera clase don Aurelio R. Calvo Quiros, que deberá incorporarse a tomar posesión de su nuevo empleo y destino en la Delegación de Hacienda de Valencia dentro del término de veinticuatro horas, contado a partir de la fecha en que el Administrador Principal de Correos de Valencia le notifique esta Orden.

Por el Ministerio de Hacienda se le expedirá el título correspondiente, comunicándose a esta Presidencia la fecha de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 30 de noviembre de 1949 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia de la plantilla de Valencia don Victoriano López Molina, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 2 de noviembre de 1949, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acueyo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Valencia don Victoriano López Molina, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 30 de marzo de 1949, en virtud de expediente de depuración político-social instruido contra el mismo.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 16 de febrero de 1950 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Cabo primero del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico don Antonio Rodríguez Palacios.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física, del Cabo primero del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico don Antonio Rodríguez Palacios, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de febrero de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 27 de febrero de 1950 por la que pasa a situación de retirado, por edad, el ex policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Mariano Escuin Ramirez, separado del Escalafón de dicho Cuerpo.**

Excmo. Sr.: Pasa a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 18 de abril de 1949, el ex Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Mariano Escuin Ramirez, el cual se halla separado del escalafón de dicho Cuerpo desde 6 de noviembre de 1941, como comprendido en el Decreto de 25 de septiembre del mismo año, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 27 de febrero de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se provee en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas una plaza de Censor Mayor de entrada y sus resultados.**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. a virtud de acuerdo del Pleno de ese Tribunal, tomado en sesión de 17 de febrero del corriente año, para la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo Técnico de ese Organismo, en la clase de Censores mayores de entrada dotada con el sueldo de 14.400 pesetas anuales, por fallecimiento de don Fernando Frias Martínez, el día 29 de enero próximo pasado, que la desempeñaba, así como las resultados.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar los ascensos propuestos en la forma siguiente:

Se confirman en propiedad:

A don Manuel Gálvez Rodríguez, Censor Mayor de entrada, con el sueldo anual de 14.400 pesetas y efectividad de 27 de julio de 1948, para cuyo destino fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio del día 25 de agosto del mismo año.

A don Miguel San Cristóbal Cubillas, Censor de Cuentas de término, con el sueldo de 13.200 pesetas anuales y efectividad igualmente de 27 de julio de

1948, para cuyo cargo fué asimismo nombrado en comisión por Orden de este Ministerio del día 25 de agosto del referido año 1948.

Se nombran en comisión, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1934 y Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1948:

A don Eduardo Collar Ovarregui, Censor Mayor de entrada, con el haber anual de 14.400 pesetas y efectividad de 30 de enero próximo pasado, día siguiente al en que se produjo la vacante.

A don Tomás Callejo y Callejo, Censor de Cuentas de término, con el sueldo anual de 13.200 pesetas y efectividad del referido día 30 de enero del corriente año, siguiente al en que se produjo la vacante de origen.

La plaza que resulta en la clase de Censores de Cuentas de ascenso, con el sueldo de 12.000 pesetas, corresponde ocuparla a don Juan Chaacón Enriquez, funcionario readmitido al servicio en 13 de diciembre de 1949, según acuerdo del Consejo de Ministros y Ordenes de este Ministerio de 2 y 31 del referido mes de diciembre, y cuyo interesado figuraba con número bis en la expresada clase de Censores de Cuentas de ascenso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 5 de marzo de 1950 por la que se amplía por otros diez años la situación de excedencia voluntaria del Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento don Mariano Barrell Mitebrum.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante segundo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, excedente, don Mariano Barrell Mitebrum, en la que solicita se le amplie por otros diez años la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra;

Visto el artículo quince del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, de 17 de noviembre de 1931, en relación con el artículo setenta y cinco del de Ingenieros Industriales, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar por otros diez años, a partir del día 13 de febrero del corriente año, la referida situación de excedencia voluntaria a don Mariano Barrell Mitebrum. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

**ORDEN de 7 de marzo de 1950 sobre nombramiento del Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales correspondiente al primer semestre del año actual.**

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 12 de abril próximo los exámenes para Maquinistas Navales correspondientes al primer semestre del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Maquinistas Navales,

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona a don Cristóbal Fernández Sevillano.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 1.º de septiembre de 1942 y 1 de marzo de 1943 y en el vigente Reglamento de las Bolsas, adaptado a la de Barcelona por Orden de 4 de julio de 1941,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona, para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Agente de dicha plaza don Manuel Baixeras Felip, a don Cristóbal Fernández Sevillano, número diez del Escalafón de Aspirantes, en turno restringido, a Agentes de Cambio y Bolsa de la plaza de Barcelona, aprobado por Orden ministerial de fecha 4 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 del mismo mes), quedando suspendida la expedición de, correspondiente título hasta que justifique el interesado, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido las fianzas reglamentarias y cumplidos los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

aprobado por Real Orden de 2 de noviembre de 1925 (B. O.) de Marina número 60) y en las Ordenes ministeriales de 12 de marzo y 29 de noviembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Barcelona, Bilbao, La Coruña y Cádiz, en este orden citado, para proceder a examen, con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento, a los señores siguientes:

Presidente: Don Pedro de la Rosa Mayol, Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada.

Secretario: Don Bonifacio Arteché Landaburu, Profesor de «Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen, que limitarán exclusivamente su actuación a las Escuelas de las que sean titulares, y un primer Maquinista Naval de la localidad que represente a la Delegación Nacional de Sindicatos, propuesto por el señor Comandante militar de Marina.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de Marina de Barcelona con la antelación necesaria para constituirse el día 12 de abril próximo.

El Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los señores Comandantes militares de Marina y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de Bilbao, La Coruña y Cádiz, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

Las actas de exámenes se remitirán a esta Subsecretaría de la Marina Mercante, y serán dos: una de ellas, en la que figuren los examinados que, por haber aprobado todos los ejercicios, tengan derecho al título correspondiente de primero y segundo Maquinista Naval, y otra en la que figuren todos los demás.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la Autoridad

de Marina del puerto donde deseen examinarse con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

De acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de dietas y viáticos, de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), el Presidente y el Secretario del Tribunal, a efectos de la percepción de dietas por comisión de servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las Ordenes de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado y con una duración máxima de dos meses.

A los componentes de este Tribunal se les conceden las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 60 pesetas, y para los Vocales, 50 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado, percibirá, por el tiempo de duración de los exámenes, además de la dieta correspondiente, el sueldo anual de 9.600 pesetas, asignado a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

El Tribunal que, a la terminación de estos exámenes, ha de constituirse en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife será nombrado próximamente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ....

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de marzo de 1950 por la que se dispone cese en el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Oviedo, don Ignacio Chacón Enriquez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado cese en el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Oviedo, don Ignacio Chacón Enriquez, por pasar a otro destino, a petición propia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se amplían los beneficios de la Orden ministerial de 29 de mayo de 1948 a los Peritos Agrícolas destinados en la Zona del Protectorado español en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Promulgadas las Ordenes ministeriales de 29 de mayo de 1948 y 14 de enero de 1949 fijando las normas y derechos a que pueden acogerse para su ingreso por oposición en el Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado los Peritos Agrícolas que prestan sus servicios en los Territorios españoles del Golfo de Guinea y del Africa Occidental española (Ifni y Sahara), resulta lógico acceder a lo solicitado por la Dirección General de Marruecos y Colonias sobre ampliación de los derechos mencionados a los Peritos Agrícolas que prestan sus servicios en la Zona del Protectorado español de Marruecos y con destino fuera de las Plazas de

Soberanía, ya que se reúnen parecidas circunstancias en el desarrollo de las actividades profesionales de todos los territorios aludidos.

Al propio tiempo han de defenderse las posibilidades de destino en la Zona del Protectorado español en Marruecos de los Peritos Agrícolas del Estado que pudieran concursar a las plazas vacantes en dichos Territorios.

En consecuencia, este Ministerio, visto el informe favorable de la Dirección General de Marruecos y Colonias y el de la Alta Comisaría de España en Marruecos y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera de aplicación a los Peritos Agrícolas, con título expedido por las Escuelas oficialmente reconocidas y que prestan sus servicios en la zona del Protectorado español en Marruecos fuera de las Plazas de Soberanía, las normas y derechos especificados en la Orden de este Ministerio de 29 de mayo de 1948, exigiéndose por tanto análogas condiciones a las dictadas en dicha disposición para los que prestan sus servicios en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y en cuanto se refiere a sus posibilidades de ingreso por oposición en el Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado.

Artículo 2.º En los concursos convocados por la Dirección General de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, para cubrir vacantes de Peritos Agrícolas

Centro agronómico	Tesorería	Anual	Mensual
Estación Fitosanitaria de Barcelona .....	Barcelona ...	8.400	700
Idem id. de Cartagena .....	Cartagena ..	3.600	300
Idem id. de Iruñ .....	S. Sebastián	7.200	600
Idem id. de Port-Bou .....	Gerona .....	7.200	600
Idem id. de Valencia .....	Valencia ...	9.300	775
Observatorio Fitopatológico de Zaragoza...	Zaragoza ...	5.700	475

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1950.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sres. Delegados de Hacienda de las provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de enero de 1950 por la que se nombra Director de la Biblioteca del Instituto Español de Buenos Aires al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Manuel de Góngora y Ayustante.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que ha dirigido a este Ministerio el de Asuntos Exteriores, remitiendo la petición que ha sido formulada por el señor Embajador de España en la República Argentina, para que sea nombrado Director de la Biblioteca del Instituto Español, en Buenos Aires, don Manuel de Góngora y Ayustante;

Considerando el caso o especial circunstancia que concurre en el Sr Góngora de pertenecer al Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y en la actualidad figura como agregado a aquella Embajada, y de hecho desempeña las funciones para las que ahora es llamado;

Y aceptando la propuesta que, a instancia y por iniciativa del mencionado

señor Embajador, hace el Departamento de Asuntos Exteriores, porque con los motivos que se exponen coinciden los proyectos y estudios que se realizan para el establecimiento de análogos Centros en otras capitales del extranjero.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se dispone se libren a favor de los Centros Agronómicos que se indican las cantidades que se detallan.

Ilmo. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas, y sin más aviso que la presente Orden, se libren (en firme), por dozavas partes, con aplicación a la sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero, del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Ingenieros Directores de los Centros Agronómicos que a continuación se detallan, las cantidades siguientes:

a) El personal en activo de las plantillas de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos percibirá anualmente la cantidad de 3.000 pesetas.

b) Los Auxiliares Administrativos no escalafonados percibirán, cada uno de ellos, la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

c) Al Encuadernador del Archivo Histórico Nacional, al Restaurador-encuadernador de la Biblioteca Nacional, se les concede, a cada uno de ellos, la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

d) El mozo con cargo de Sereno-bombero del Archivo de Simancas y el Jardinero de la Biblioteca Nacional percibirán la cantidad anual de 1.500 pesetas cada uno.

Segundo.—Se eliminan de la presente distribución:

a) A todos aquellos funcionarios que figuren en otra nómina de «carestía de vida».

b) A los que presten sus servicios con carácter interino en los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

c) A los que simultáneamente están en servicio activo en dichos Cuerpos y en cualquiera de los Escalafones de Catedráticos.

Tercero.—Los funcionarios de cualquiera de los Cuerpos citados en la presente Orden ministerial que presten su servicio en el extranjero percibirán esta remuneración en pesetas, como si estuviesen destinados en la Península, y sin que puedan alegar derecho alguno a que se les abone en valores oro.

Cuarto.—Los Habilitados respectivos formularán las correspondientes nóminas trimestrales, remitiéndolas por triplicado a la aprobación de esta Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Sección de Contabilidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se dota y anuncia a oposición la cátedra de «Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea, etcétera» de la Universidad de Zaragoza.

Por conveniencia de la enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la dotación de la extinguida cátedra de «Historia de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, pase a la de «Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea», de «Historia general de España (moderna y contemporánea)» y de «Historia de América» y de «Historia de la Colonización española», en la misma Facultad y Universidad, la cual se considerará dotada a todos los efectos desde esta fecha.

2.º Anunciar esta nueva cátedra, dotada, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se nombra Decano Honorario de la Facultad que se indica a don Pedro Nubiola Espinós.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano honorario de la Facultad de Medicina de la citada Universidad al ilustrísimo señor don Pedro Nubiola Espinós, Catedrático jubilado de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición, determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir dos plazas de Profesores Adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras, de la expresada Universidad, adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Prehistoria y Arqueología, Epigrafía y Numismática.  
2. Lengua árabe, Lengua hebrea, Literatura árabe, Lengua y Literatura rabínicas.

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Vista la petición de legalización de industria solicitada por Compañía de Aguas de Cáceres, para las instalaciones de abastecimiento y depuración de aguas potables;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias establecidas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, estando incluida la industria en el grupo segundo, apartado b) de dicha Ley.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la Compañía de Aguas de Cáceres para las instalaciones de abastecimiento y depuración de aguas potables, con arreglo a las condi-

ciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a la especial siguiente:

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuesta, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Cellophane Española, C. A.», solicitando ampliación del taller de manipulado de papel celofán, de Burgos.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «La Cellophane Española, C. A.», la ampliación de su taller de manipulado de papel celofán, en Burgos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta Resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta Resolución.

3.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Burgos, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

5.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

(Patronato Nacional de Centros de Enseñanza Media y Profesional)

Anunciando concurso para adquisición de material pedagógico y de oficina con destino a estos Centros.

Para dotar del material pedagógico y de oficina necesario a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, que han de crearse durante el presente año,

Esta Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional que rige dichas enseñanzas ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Se anuncia concurso-público para la adquisición del material pedagógico y de oficina que a continuación se detalla:

Lote A) 500 pupitres unipersonales; tamaño de adultos; modelo del Museo Pedagógico Nacional.

Lote B) 50 mesas de Profesor con su sillón correspondiente.

Lote C) 500 sillas de madera, tamaño para adultos.

Lote D) 10 juegos de mapas geográficos murales, comprendiendo cada juego un mapa mundi, uno de España y otro de cada una de las cinco partes del mundo en sus aspectos físico, político y económico.

Lote E) 10 esferas terrestres con soporte de madera y meridiano y paralelo metálicos.

Lote F) 10 juegos de láminas de Historia Natural.

Lote G) 50 encerados tamaño 2 por 1 m., con caballete de madera.

Lote H) 10 cajas de cuerpos geométricos.

Lote I) 10 despachos, cada uno de ellos con mesa, sillón, armario y tresillo.

Lote J) 20 mesas de escritorio con sus sillones correspondientes.

Lote K) 40 escribanías completas, de las cuales veinte harán juego con el lote I) y las otras veinte con el J).

Lote L) 20 mesas auxiliares para máquina de escribir, con sus sillas correspondientes.

Lote M) 20 máquinas de escribir, con carro medio.

Lote N) 50 Crucifijos de pared.

Lote O) 50 fotografías de S. E. e. Jefe del Estado con su correspondiente marco.

Segundo.—Quienes deseen tomar parte en este concurso, presentarán la documentación que se indica en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. La presentación se hará durante las horas hábiles de oficina, pero sólo hasta las trece horas durante el último día.

Los documentos de referencia son:

1.º Instancia, dirigida al Presidente del Patronato Nacional de Centros de Enseñanza Media y Profesional, solicitando tomar parte en el concurso.

En esta instancia, y de una manera clara y precisa, se consignarán la clase y número de unidades de cada lote que se ofrece, el precio unitario y el plazo de entrega.

2.º Memoria descriptiva de la calidad de los materiales y condiciones de solidez y garantía, junto con el diseño del material o materiales que se ofrezcan.

3.º Documento acreditativo de que el solicitante ejerce la industria correspondiente y se halla al corriente de sus obligaciones de carácter legal.

Cuando el concurrente sea una sociedad o persona jurídica, se aportarán los estatutos, poderes o documentos que en derecho justifiquen la personalidad y representación mediante la cual comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

4.º Resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional por el importe del 1 por 100 del valor de la porción o porciones del concurso a que aspira el solicitante.

Tercero.— Toda esta documentación se presentará contenida en un sobre blanco, lacrado, con la siguiente inscripción: «Para el concurso de material pedagógico y de oficina de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.—1950», y al pie, se consignarán el lote o lotes (A, B, C), etcétera, a que pertenecen las ofertas.

Cuarto.—Dentro del mismo plazo, los

concurrentes habrán de entregar en el lugar que se designará oportunamente el modelo o modelos que se presenten al concurso, exhibiendo allí, en el momento de la entrega, el recibo de haber presentado la instancia y documentación en el Registro General del Ministerio, a fin de que se puedan consignar sobre dicho modelo las mismas marcas del recibo.

Quinto.—Al expirar el plazo señalado para la presentación de pliegos, el Registro General hará entrega de los mismos, mediante un índice especial a la Sección de Implantación de la Enseñanza Media y Profesional, cuyo Jefe se hará cargo de todos ellos en ese momento.

Sexto.—Dentro de los diez días hábiles siguientes, se constituirá una Comisión de Arquitectos junto con los Vocales del Patronato, que esta Subsecretaría-Presidencia designará oportunamente, quienes emitirán dictamen conjunto o separado, en caso de discrepancia, acerca del modelo presentado, calificando cada uno de ellos de 0 a 10 puntos.

Séptimo.—Por su parte, y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se reciba el dictamen anterior, el Presidente del Patronato Nacional reunirá en sesión pública y en el despacho de la Subsecretaría de Educación Nacional a los señores Vocales de dicho Patronato, que constituyen la Comisión especial para los Centros de las modalidades Agrícola y Ganadera e Industrial y Minera, previo anuncio, para proceder a la apertura de los pliegos presentados, ante un Notario designado por el ilustre Colegio de Madrid, cumpliéndose las demás formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Antes de dicha apertura, el Notario invitará a los presentes a examinar exteriormente los pliegos presentados.

Octavo.—Verificada la apertura, el Notario levantará acta consignando los precios, y expedirá luego una copia autorizada a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, pudiendo expedir además las copias que soliciten a su cargo los concurrentes.

Noveno.—Dentro de los tres días hábiles siguientes a la apertura de pliegos, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional emitirá su dictamen, y en el plazo de otros tres días hábiles, volverá a reunirse la Comisión del Patronato que intervino en la apertura de pliegos, junto con la Comisión Técnico-asesora a que alude el número sexto de esta convocatoria con asistencia del Interventor Delegado de la Administración del Estado en este Patronato y a la vista de los anteriores dictámenes y de la lectura de la Memoria correspondiente, procederá a la adjudicación provisional del concurso o, en su caso, a declararlo desierto, comunicándolo, en uno y otro caso, a los interesados y también a la Superioridad para su resolución definitiva.

Décimo.—Durante los cinco días siguientes al de su orden de adjudicación definitiva, los adjudicatarios deberán constituir, bien en metálico o bien en Títulos de la Deuda Pública del Estado una fianza en la Caja General de Depósitos por el 5 por 100 del valor de la adjudicación.

Esta fianza quedará afecta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas y será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguidos los compromisos que se deriven de la adjudicación.

Undécimo.—La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no hubieran resultado adjudicatarios, inmediatamente después de la resolución del concurso.

Los adjudicatarios lo realizarán después de constituir la fianza definitiva correspondiente.

Décimosegundo.—Los honorarios correspondientes por los distintos asesoramientos, los gastos notariales y todos cuantos se derivan del presente concurso serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción de lo adjudicado a cada uno.

Décimo tercero.—En ningún caso podrán los concurrentes formular reclamación alguna por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, si bien se procurará la adopción de las medidas adecuadas para conservarlos.

Décimocuarto.— Los adjudicatarios se obligan a la entrega, franco de porte, embalaje, transporte y montaje en el punto de destino del material que se les adjudique, bien entendido que la recepción definitiva se hará previo el asesoramiento de la Comisión a que se refiere el número sexto de esta convocatoria.

En el acto de la recepción se hará constar si el material está ajustado exactamente al modelo y memoria presentados al concurso.

De no ser así se denegará la recepción bajo la responsabilidad del adjudicatario.

Décimoquinto.—El acta de recepción se extenderá por sextuplicado con las firmas de quienes hubiesen intervenido en ellas.

Décimosexto.—Si llegado el día 16 de septiembre el adjudicatario no hubiere entregado la totalidad de la adjudicación o le fuere denegada la recepción definitiva perderá la fianza y, sin otro concurso, se encomendará la confección del lote no entregado o no recibido al concurrente, que quedará en segundo lugar en el acto de la adjudicación, siempre bajo las mismas formalidades a que alude la presente convocatoria.

Décimoséptimo.—El pago se realizará a petición de los adjudicatarios, y a su conveniencia, pero siempre dentro de las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes sobre expedición de mandamientos de pago, una vez realizado el servicio de toda conformidad.

Estos pagos se efectuarán por el líquido resultante una vez deducidos los impuestos legales vigentes o los que con posterioridad pudieran señalarse por el Ministerio de Hacienda.

Décimoctavo.—La fianza definitiva será devuelta una vez que el material esté en funcionamiento con la debida garantía.

Décimonoveno.—Los modelos que no hayan sido aceptados deben retirarse por los concurrentes en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva al del concurso.

Transcurrido este plazo sin haberse retirado pasarán a ser propiedad del Patronato sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos generales.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—El Subsecretario-Presidente del Patronato, Jesús Rubio.

464—A. C.

*Anunciando concurso para adquisición de material de talleres con destino a estos Centros.*

Para dotar del material de talleres necesario a los Centros de Enseñanza Media y Profesional que han de crearse durante el presente año.

Esta Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional que rige dichas enseñanzas, ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Se anuncia concurso público para la adquisición del material de talleres que a continuación se detalla:

A) Máquinas de taller:

Cinco tornos de 100 cm. entre puntos.

Cinco tornos de 60 cm. entre puntos.

Cinco fresadoras «Universals».

Cinco taladros grandes hasta brocas de 30 mm. de diámetro.

Diez taladros de sobremesa.

Cinco rectificadores «Universals».

Cinco rectificadores de herramientas.

Cinco cepillos de 60 cm. de carrera.

Cinco sierras mecánicas.

Cinco prensas de mano (hidráulicas).

Cinco compresores para ruedas (inflado).

Cinco piedras esmeril, con motor.

Cinco mármoles para trazar, de 70 por 50 cm.

Toda esta maquinaria se entiende completa, con sus accesorios y herramental.

B) Maquinaria de taller de Forja:

Quince fraguas con sus accesorios.

Treinta yunques o bigornias.

Cinco hornos de templar.

Treinta juegos de herramientas de fragua.

Treinta bancos con tornillos de fragua.

Cinco tijeras de palanca.

Cinco soldaduras eléctricas.

Cinco soldaduras autógenas.

C) Taller de Carpintería:

Diez bancos de carpintero.

Veinte juegos de herramientas de mano.

D) Talleres de Ajuste y Montaje:

Veinticinco bancos dobles de cinco metros de longitud por 1,20 metros de ancho, con tabique separador y repisa.

Doscientos cincuenta tornillos de 100 milímetros, con bocas paralelas montadas en los bancos.

Veinticinco mármoles de 30 por 40 centímetros (uno en cada banco).

E) Dotaciones para alumnos:

Cien juegos de 10 limas variadas.

Trescientos destornilladores.

Cien martillos de bola.

Cien alicates «Universals».

Cien calibres.

Cien reglas metálicas de 300 mm.

Cien escuadras de 90°.

Cien compases de puntas.

Cien compases de gruesos.

Cien compases de patas.

Cien puntas de trazar.

Cien juegos de rasquetes.

Cien cardanes para limas.

Cien juegos de cinceles, cortafíos, buriles.

F) Maquinaria de Almacén:

Veinticinco taladros eléctricos de mano.

Cincuenta taladros de mano.

Cien juegos de llaves inglesas.

Ciento veinticinco gramiles pequeños (2 de altura).

Cincuenta gramiles grandes (1 de altura).

Doscientos cincuenta juegos de llaves fijas.

Doscientos cincuenta juegos de llaves tubo.

Cien cintas de dos metros.

Cincuenta juegos de escariadores extensibles.

Cincuenta juegos de escariadores fijos.

Ciento veinticinco juegos de machos y terrajas.

Veinticinco juegos de machos y terrajas «Withdraw».

Ciento veinticinco juegos de devolvedores.

Veinticinco juegos de palmers para interiores y exteriores.

Veinticinco calibres de tornero.

Veinticinco comparadores de centrar.

Veinticinco comparadores de interiores.

Ciento veinticinco piedras de sentar filos.

Segundo. Quienes deseen tomar parte en este concurso presentarán la documentación que se indica en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; la presentación se hará durante las horas hábiles de oficina, pero

sólo hasta las trece horas durante el último día.

Los documentos de referencia son:

1.º Instancia dirigida al Presidente del Patronato Nacional de Centros de Enseñanza Media y Profesional, solicitando tomar parte en el concurso.

En esta instancia, y de una manera clara y precisa, se consignará la clase y número de unidades de cada grupo que se ofrece, el precio unitario y el plazo de entrega.

Este plazo no podrá exceder en ningún caso del día 15 de septiembre del año en curso.

2.º Memoria descriptiva de la calidad de los materiales y condiciones de solidez y garantía, junto con el plano de la máquina o máquinas que se ofrezcan.

3.º Documento acreditativo de que el solicitante ejerce la industria correspondiente y se halla al corriente de sus obligaciones de carácter legal.

Cuando el concurrente sea una Sociedad o persona jurídica, se apartarán los estatutos, poderes o documentos que en derecho justifiquen la personalidad y representación mediante la cual comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

4.º Resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional por el importe del 1 por 100 del valor de la porción o porciones del concurso a que aspire el solicitante.

Tercero. Toda esta documentación se presentará contenida en un sobre blanco, lacrado, con la siguiente inscripción: «Para el concurso de maquinaria de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.—1950», y al pie se consignarán el grupo o grupos (A, B, C) etc., a que pertenecen las ofertas.

Cuarto. Dentro del mismo plazo, los concurrentes habrán de entregar en el Instituto «Torres Quevedo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el modelo o modelos que se presenten al concurso, exhibiendo allí, en el momento de la entrega, el recibo de haber presentado la instancia y documentación en el Registro General del Ministerio, a fin de que se puedan consignar sobre dicho modelo las mismas marcas del recibo.

Quinto. Al expirar el plazo señalado para la presentación de pliegos, el Registro General hará entrega de los mismos, mediante un índice especial a la Sección de Implantación de la Enseñanza Media y Profesional, cuyo jefe se hará cargo de todos ellos en ese momento.

Sexto. Dentro de los diez días hábiles siguientes se constituirá una Comisión, presidida por el señor Director del Instituto «Leonardo Torres Quevedo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, asistido de un miembro del mismo Instituto y de los Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales y Elemental de Trabajo de Madrid, quienes emitirán dictamen conjunto, o separado en caso de discrepancia, acerca del modelo presentado, calificando cada uno de ellos de cero a diez puntos.

Séptimo. Por su parte, y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se reciba el dictamen anterior, el Presidente del Patronato Nacional reunirá en sesión pública, y en el despacho de la Subsecretaría de Educación Nacional, a los señores Vocales de dicho Patronato que constituyan la Comisión especial para los Centros de las modalidades Agrícola y Ganadera e Industrial y Minera, previo anuncio, para proceder a la apertura de los pliegos presentados, ante un Notario designado por el ilustre Colegio de Madrid, cumpliéndose las demás formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Antes de dicha apertura, el Notario invitará a los presentes a examinar exteriormente los pliegos presentados.

Octavo. Verificada la apertura, el Notario levantará acta, consignando los precios, y expedirá luego una copia autori-

zada a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, pudiendo expedir, además, las copias que soliciten, a su cargo, los concurrentes.

Noveno. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la apertura de pliegos, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional emitirá su dictamen, y en el plazo de otros tres días hábiles volverá a reunirse la Comisión del Patronato que intervino en la apertura de pliegos, junto con la Comisión Técnico-Asesora a que alude el número sexto de esta convocatoria, con asistencia del Interventor Delegado de la Administración del Estado en este Patronato, y a la vista de los anteriores dictámenes y de la lectura de la Memoria correspondiente, procederá a la adjudicación provisional del concurso o, en su caso, a declararlo desierto, comunicándolo en uno y otro caso a los interesados, y también a la Superioridad, para su resolución definitiva.

Décimo. Durante los cinco días siguientes al de la orden de adjudicación definitiva, los adjudicatarios deberán constituir, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda pública del Estado, una fianza en la Caja General de Depósitos por el 5 por 100 del valor de la adjudicación.

Esta fianza quedará afectada a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas, y será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguidos los compromisos que se deriven de la adjudicación.

Undécimo. La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no hubieran resultado adjudicatarios, inmediatamente después de la resolución del concurso. Los adjudicatarios lo realizarán después de constituir la fianza definitiva correspondiente.

Décimosegundo. Los honorarios correspondientes por los distintos asesoramientos, los gastos notariales y todos cuantos se derivan del presente concurso serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción a lo adjudicado a cada uno.

Décimotercero. En ningún caso podrán los concurrentes formular reclamación alguna por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, si bien se procurará la adopción de medidas adecuadas para conservarlos.

Décimocuarto. Los adjudicatarios se obligan a la entrega, franco de porte, embalaje, transporte y montaje en el punto de destino, del material que se les adjudique, bien entendido que la recepción definitiva se hará previo el asesoramiento de la Comisión a que se refiere el número sexto de esta convocatoria.

En el acto de la recepción se hará constar si el material está ajustado exactamente al modelo y Memoria presentados al concurso.

De no ser así, se denegará la recepción, bajo la responsabilidad del adjudicatario.

Décimoquinto. El acta de recepción se extenderá por sextuplicado, con las firmas de quienes hubiesen intervenido en ella.

Décimosexto. Si llegado el día 15 de septiembre, el adjudicatario no hubiere entregado la totalidad de la adjudicación o le fuere denegada la recepción definitiva, perderá la fianza, y sin otro concurso, se encomendará la confección del lote no entregado o no recibido al concurrente que quedara en segundo lugar en el acto de la adjudicación, siempre bajo las mismas formalidades a que alude la presente convocatoria.

Décimoséptimo. El pago se realizará a petición de los adjudicatarios y a su conveniencia, pero siempre dentro de las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes sobre expedición de mandamientos de pago, una vez realizado el servicio de toda conformidad.

Estos pagos se efectuarán por el líquido resultante, una vez deducidos los impuestos legales vigentes o los que con posterioridad pudieran señalarse por el Ministerio de Hacienda.

Décimoctavo. La fianza definitiva será

devuelta una vez que la maquinaria y el material estén en funcionamiento con la debida garantía.

**Décimonoveno.** Los modelos que no hayan sido aceptados deben retirarse por los concurrentes en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva al concurso.

Transcurrido este plazo sin haberse retirado, pasarán a ser propiedad del Patronato, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos generales.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—El Subsecretario-Presidente del Patronato, Jesus Rubio.

463—A. C.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a oposición la cátedra de «Historia de España en las edades Moderna y Contemporánea, etc», de la Universidad de Zaragoza.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación «española», de la Facultad de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea, de Historia general de España (moderna y contemporánea) y de Historia de América y de Historia de la colonización española», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
  - 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
  - 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
  - 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
  - 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
  - 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
    - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación, o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas
    - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
    - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
    - d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.
- Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden Ministerial de 2 de febrero de 1946.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1938 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- l) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirante o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse

se en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de febrero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

## Tribunal de oposiciones a cátedras y auxiliares del grupo primero «Matemáticas» de Escuelas de Peritos Industriales

*Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse los señores opositores a las citadas cátedras y auxiliares.*

Se convoca a los señores admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición a cátedras y auxiliares del grupo primero, «Matemáticas», vacantes en varias Escuelas de Peritos Industriales, para que el día tres de abril próximo hagan su presentación ante este Tribunal en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, Salón de Grados (calle de San Bernardo), a las doce y media de la mañana.

En el acto de la presentación deberán entregar al Tribunal el programa y la Memoria reglamentarios, y cumplirán los demás requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sin lo cual no podrán actuar en los ejercicios.

Los cuestionarios estarán a la disposición de los señores opositores veinte días antes de la fecha de presentación a las citadas oposiciones, en la portería de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales, del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 9 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, T. Rodríguez Bachiller.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto modificado del ramal de enlace entre la estación de Moncada (línea de Zaragoza a Barcelona) y línea de Barcelona a Granollers.*

En virtud de lo dispuesto por Orden Ministerial de 18 de enero de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 6 de abril de 1950, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del «Proyecto modificado del ramal de enlace entre la estación de Moncada (línea de Zaragoza a Barcelona) y línea de Barcelona a Granollers, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 7.172.576,20 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 11 de noviembre de 1949.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 101.725,76 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propie-

dad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del Seguro de Vejez y Contribución Industrial, si bien pueden asimismo concurrir los que, sin figurar en la matrícula de industrial, lo hagan constar en declaración jurada y se comprometan a realizarlo en el plazo de serle adjudicada la subasta. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando el certificado que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de abril de 1950, y en la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, núm. 30.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,70) pesetas, ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 4 de marzo de 1950.—El Director general, José María García-Lomas.

#### Modelo de proposición

Don... vecino de..., provincia de..., según cédula personal número ..., con domicilio en ....., provincia de ..... calle de ....., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado del ramal de enlace entre la estación de Moncada (línea de Zaragoza a Barcelona) y línea de Barcelona a Granollers, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

**CONDICIONES particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de primero de julio de 1911 y las del pliego general de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contra de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado del Ramal de enlace entre la estación de Moncada (línea de Zaragoza a Barcelona) y línea de Barcelona a Granollers**

1.º En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 18 de enero de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 5 de abril de 1950, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del «Proyecto modificado del Ramal de enlace entre la Estación de Moncada (línea de Zaragoza a Barcelona) y línea de Barcelona a Granollers, cuyo presupuesto de contrata es de 7.172.576,20 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 11 de noviembre de 1949.

2.º La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

3.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

4.º Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga, como utilidades, industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiere lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los mismos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la tercera condición, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

6.º La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

7.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días (30), a contar desde la fecha de adjudicación definitiva de las obras y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses.

8.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose los Decretos de 9 de marzo de 1940 y 21 de noviembre de 1947 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

9.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

10. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición séptima que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición octava. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora de que tratan los artículos 40 del pliego de condiciones generales y séptimo del Real Decreto de 25 de mayo de 1905, tendrán lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada, y desde la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del Presupuesto del Estado, la causa de la demora sea imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición séptima de este pliego.

11. Regrán para este contrato las Leyes de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, en lo que no se oponga al artículo 10 de la de 24 de noviembre de 1939; el Reglamento de 28 de julio de 1917; Ley de 11 de abril de 1939 y la Ordenación y Defensa de la industria, de 24 de noviembre del mismo año, que acaba de citarse. (Se dan por insertos y transcritos los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento aludido). Son aplicables también los textos refundidos de los Libros primero y segundo de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobados por Decretos de 26 de enero de 1944 y 31 de marzo siguiente, y el contratista cumplirá las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del retiro obrero, subsidio familiar y demás de carácter social en vigor.

12. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilizan dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidad en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será expedido por triplicado, con un anexo en que conste la lista de los obreros a quienes afecta, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y por el trabajador a que se refiere, y si éste no supiese firmar, con su huella dactilar. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original del contrato.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla con las condiciones señaladas en la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

13. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

14. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

15. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

16. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de primero de julio de 1911.

17. Será de aplicación a la presente subasta las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la norma VI de las aprobadas por Orden ministerial de 27 de agosto de 1946, para cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945 así como sus disposiciones complementarias vigentes.

18. Serán de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

Madrid 4 de marzo de 1950.—El Director general, José María García-Lomas.

(Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos)

Convocando exámenes para ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente, se anuncia la convocatoria anual única para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que darán principio en la tercera decena del mes de mayo próximo, en el día y hora que oportunamente será fijado.

Para tomar parte en los exámenes será preciso:

a) Solicitud suscrita por el aspirante, dirigida al señor Director de la Escuela.

b) Entrega de tres fotografías del aspirante, de 30 por 40 mm., fondo blanco y busto negro.

c) Abono en metálico de ciento veinticinco pesetas (125) por derechos de examen y, trescientas pesetas (300) por gastos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela los días hábiles desde el 10 al 22 de abril próximo, ambos inclusive, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios formarán un grupo único, de acuerdo con lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo de 1946, y versarán sobre las materias que figuran en los programas publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de septiembre de 1943.

Los aspirantes que con anterioridad a esta convocatoria de 1949 tuvieran aprobado uno de los antiguos Grupos de «Dibujo, Idiomas y Redacción» o «Matemáticas» lo harán constar explícitamente en las solicitudes, y sólo tendrán que efectuar los ejercicios que, a juicio del Tribunal, no estén comprendidos en el Grupo que tuvieran aprobado.

Madrid, 23 de febrero de 1950.—El Director, Manuel Aguilar.

## MINISTERIO DE TRABAJO Dirección General de Trabajo

Resolución interpretando los artículos 41, 42, 59 y 60 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Resinera.

Imos. Sres.: Dadas las especiales características del trabajo de campaña de los obreros de montes—resineros y remasadores—comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Resinera, aprobado por Orden de 14 de julio de 1947, cuya remuneración se efectúa a destajo, se hace preciso establecer un coeficiente fijo para el abono de los devengos correspondientes a dichos trabajadores respecto de los conceptos de descanso dominical y de días festivos no recuperables, vacaciones anuales y gratificaciones periódicas del 18 de julio y de Navidad, a que se hace mención en los artículos 41, 42 y 59 de las expresadas Ordenanzas Laborales, y en el 60 del Reglamento de Descanso Dominical del 25 de enero de 1941, tomando como base el cálculo promedio del tiempo invertido efectivamente por los resineros y remasadores en sus labores durante la campaña, único modo de evitar que se susciten diferencias respecto de la liquidación de los devengos mencionados.

Es conveniente asimismo establecer el importe del desgaste de herramientas de los trabajadores resineros, previsto en el artículo 60 de la Reglamentación en función de los ingresos que obtengan por destajo.

En su virtud, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo cuarto del Decreto de 18 de agosto de 1939, el segundo de la Orden de 14 de julio de 1947 que aprobó el

Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Resinera, y demás disposiciones de aplicación, ha resuelto lo siguiente:

1.º A los obreros resineros y remasadores se les abonará en concepto de descanso dominical retribuido y de días festivos no recuperables, vacaciones anuales y gratificaciones del 18 de julio y de Navidad, el 18 por 100 del importe de los ingresos que obtengan por sus destajos durante la campaña, incrementado en el 20 por 100 por carestía de vida.

2.º Los resineros percibirán como indemnización por desgaste de herramienta el 50 por 100 de los ingresos que correspondan a sus destajos.

3.º Lo dispuesto en la presente Resolución surtirá efectos desde la campaña del año 1949 con referencia a las liquidaciones que se hallen pendientes, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan en las ya practicadas.

4.º La presente Resolución se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1950.—El Director general, Agustín Miranda Junco.

Imos. Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Resolución por la que se establece la categoría de Jefe de Equipo en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo para la fabricación de cementos y de yesos y calces.

Imos. Sres.: En virtud de las facultades conferidas por la Orden de 14 de marzo de 1947 que aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de fabricación de cementos y la de 17 de julio del mismo año que autorizó las normas para su aplicación a las industrias de fabricación de yeso y cal.

Esta Dirección General de Trabajo se ha servido resolver lo siguiente:

En ambas Reglamentaciones, y dentro del Grupo de Oficios Auxiliares, se establece la categoría de Jefe de Equipo, con la definición y condiciones que a continuación se expresan:

Jefe de Equipo.—Es el trabajador, procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, a las órdenes de un encargado o capataz, o con autonomía en su función, además de efectuar su trabajo personal dirige el que realizan otros trabajadores, especialmente profesionales o de oficio, respondiendo de su correcta ejecución. El grupo a sus órdenes debe comprender, como mínimo, cinco obreros, y como máximo, quince.

La condición de Jefe de Equipo puede tener carácter circunstancial en tanto persista la dirección del personal a su mando, percibiendo durante el tiempo que ejerza estas funciones un aumento del 20 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que esté clasificado como trabajador de oficio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1950.—El Director general, Agustín Miranda Junco.

Imos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.